



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0275-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 07 de noviembre de 2025

VISTO:

La solicitud S/N, de fecha 05 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 114-2025-UNCA-DGA/RHU; Carta N° 01084-2025-DGA-UNCA; Informe Legal N° 0129-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 07 de noviembre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegria (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA, de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegria, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante la solicitud S/N, de fecha 05 de noviembre de 2025, la Mg. ESLY EDITH SERRATO NUREÑA, solicita licencia sin goce de remuneraciones por desempeño de cargo de confianza, ya que con Resolución Presidencial N° 010-2025/UNADISAM-P, ha sido designada como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; a partir del 10 de noviembre de 2025;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 114-2025-UNCA-DGA/URH, de fecha 07 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite opinión técnica sobre la solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones por ocupar cargo de confianza, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (Régimen CAS), de la Mg. ESLY EDITH SERRATO NUREÑA, detalla lo siguiente:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 32223, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y el decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, para regular el Derecho a la Encargatura y Designación de Cargos de Confianza y de Puestos de Dirección en Entidades Públicas”, se reincorpora el literal m) al artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

“Artículo 6. Contenido

El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador lo siguientes derechos: [...]

m) Percibir remuneración prevista para el cargo de confianza o para el puesto de dirección designado o encargado; y retomar a su puesto de origen terminada la designación o encargatura. [...].

Que, el artículo 2 de la Ley N° 32223, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, se incorporan los artículos 6-A y 6B al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con los siguientes textos:

“Artículo 6-A. Certificación de experiencia laboral en cargo de confianza o de puestos de dirección.

El trabajador CAS indeterminado que sea encargado o designado para asumir cargo confianza o puesto de dirección tiene derecho a recibir una constancia o certificado de trabajo por el periodo en que ha asumido dicho cargo o puesto.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0275-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 07 de noviembre de 2025

“Artículo 6-B. Ocupación temporal del puesto de trabajo del trabajador CAS designado.

Mientras dure la designación del trabajador CAS indeterminado para asumir un cargo de confianza o un puesto de dirección, su posición de origen es cubierta mediante un contrato CAS temporal, cuya duración es hasta el término de dicha designación. El incumplimiento de esta disposición genera responsabilidad en el responsable de la oficina de recursos humanos de la entidad”:

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32223, establece lo siguiente:
“ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta días naturales contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM; y el Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM a las modificaciones e incorporaciones previstas en la presente ley. Asimismo, aprobará las orientaciones y lineamientos necesarios que permitan la aplicación de esta ley.”

Que, al respecto, el plazo a la fecha se encuentra vencido, por ende, las modificaciones e incorporaciones previstas en la presente Ley, así como las orientaciones y lineamientos necesarios que permitan su aplicación de esta Ley, no se encuentran publicadas para regular dichas modificaciones e incorporaciones;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones para ocupar cargos de confianza que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado en la Ley N° 32223, aplicándose de manera objetiva y de acuerdo al plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Que, en relación con la consulta formulada y considerando la aplicación de la Ley N° 32223 Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, resulta procedente teniendo en consideración que la servidora ESLY EDITH SERRATO NUREÑA, tiene la condición de CAS Indeterminado así como el derecho al trabajo como la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada, a fin de no afectar su derecho al desarrollo profesional;

Que, en consideración a la Resolución Presidencial N° 010-2025/UNADISAM-P, la designación del personal – CAS CONFIANZA, es a partir del 10 de noviembre del 2025, lo cual conlleva a encaminar a la administración pública respecto a este rubro que al no haberse aprobado las orientaciones y lineamientos necesarios que permitan la aplicación de esta ley, no puede perjudicar a los servidores públicos en cuanto al desarrollo profesional, ya que el ejercer cargo de confianza en la entidad de destino le permitirá fortalecer sus capacidades en el campo donde se desarrolla, que al final o a la larga contribuirá en la entidad de origen. Por tanto, resulta procedente que se le conceda la licencia sin goce de remuneraciones por ocupar cargo de confianza a la servidora ESLY EDITH SERRATO NUREÑA;

Que, resulta importante precisar que, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que la solicitud que presenta el servidor, para conceder la licencia sin goce de remuneraciones por ocupar cargo de confianza, desde el 10 de noviembre de 2025, no es un derecho automático, sino una prerrogativa del empleador, en este caso, la entidad pública (UNCA).

Que, la ausencia prolongada del trabajador debe ser evaluada cuidadosamente en función del impacto potencial en la continuidad y calidad del servicio público. Por lo tanto, su jefe inmediato debe considerar esta licencia en el contexto de las necesidades del servicio, con el fin de evitar cualquier desabastecimiento o interrupción en las actividades esenciales;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0275-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 07 de noviembre de 2025

Que, la licencia sin goce de remuneraciones genera la suspensión perfecta del vínculo laboral (de una parte, el servidor suspende sus obligaciones de prestar los servicios personales y; de otra, la entidad suspende su obligación de otorgar la contraprestación económica);

Que, conviene precisar que los criterios contenidos en el presente informe técnico son de observancia obligatoria y que constituye una orientación sobre la correcta aplicación de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos – SAGRH;

Que, es fundamental destacar que la Unidad de Recursos Humanos mantiene un registro actualizado y detallado del tiempo acumulado de licencias sin goce de remuneraciones para cada servidor, garantizando así un adecuado control y seguimiento del cumplimiento de los límites establecidos por la normativa vigente;

Que, por lo antes mencionado el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye que teniendo en cuenta los precedentes administrativos, la Unidad de Recursos Humanos, determina PROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por ocupar cargo de confianza a favor de la Mg. ESLY EDITH SERRATO NUREÑA, a partir del 10 de noviembre de 2025, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 (Régimen CAS, conforme a la Ley N° 32223 que modifica el Decreto Legislativo 1057 “Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por los fundamentos que se señalan a continuación;

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por desempeñar un cargo de confianza en otra entidad, a partir del 10 de noviembre de 2025, hasta la culminación de la designación, a favor de la **servidora CAS ESLY EDITH SERRATO NUREÑA**, quien labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con vínculo contractual a través de un contrato de naturaleza indeterminada como Especialista en Administración de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Ciro Alegría, considere que el período de licencia sin goce de remuneraciones, no sea computable como tiempo de servicios para ningún efecto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Funcionario responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Presidencia, Unidad de Recursos Humanos, Mg. Esly Edith Serrato Nureña, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

